

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6612

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 189 y 190, 191 y 192 de 13 de Julio

Orden de servicio Nº 12, de 15 de Julio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 109, de 15 de Julio

SECCION PRIMERA

Resolución 107, de 11 de Julio
Resolución 108, de 13 de Julio
Resoluciones 109 y 110 de 15 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resolución 82, de 13 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 87 y 88, de 12 de Julio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Julio C. Donado puede ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

Julio César Donado, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colon, de tránsito por esta capital, en memorial de fecha 21 de Junio último, solicita al Poder Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público, en atención a lo dispuesto por el artículo 2141 del Código Administrativo.

Y como el interesado ha acompañado con certificaciones que acompaña,

que es persona de buena conducta y conocedora del idioma a la interpretación del cual va a dedicarse.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio César Donado, panameño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Colon, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, que ha solicitado a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Santiago M. Turner puede ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

El señor Santiago Marcial Turner, en escrito fechado el día 23 de Junio último, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en el idioma a la interpretación del cual va a dedicarse, ha acompañado a su petición, certificaciones expedidas por el Gob-

ernador de la Provincia de Colon, señor Augusto A. Cervera; el Alcalde del Distrito de Colon, señor L. J. A. Ducrest, y por los Miembros de la Junta Examinadora, señores José D. Crespo y M. E. Melo, Visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Marcial Turner, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, en atención a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de dos asuntos

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento si lo juzga conveniente y oportuno, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía constitucional seguido en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital contra Juan Bautista Escobedo, José Manuel Moreno, James Mc Farland, Roberto Melian, Pedro Pacheco Caballeros y José Ángel Solís, por infractores de la Ley 41 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, ante quien apelaron los interesados del fallo condenatorio, aprobó en todas sus partes lo resuelto por el inferior.

De conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, el Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias. Como en este caso se observa que el inferior ha aplicado correctamente la ley, el Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuno la revisión del fallo que se examina.

Por tanto,

SE RESUELVE:
No avocar el conocimiento de este asunto y devolver la actuación al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

Presidente de la Alcaldía Municipal del Distrito Capital y para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el juicio de Policía constitucional seguido, contra Manuel Herrera por el delito de lesiones, fallado en primera instancia por el Concejal de Policía del Barrio de San Felipe y Chorrillo.

En diferentes ocasiones ha establecido este Despacho el principio que para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de lo resuelto por los Alcaldes es necesario que antes hayan conocido de ellos los respectivos Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1739 del

dinal 6º del artículo 629 del Código en cita y de acuerdo con la pauta que para estos casos se ha establecido por medio de la Resolución número 335 de fecha 16 de Diciembre de 1932.

Ahora bien, como se observa que el expediente que se examina no ha ingresado a esta Secretaría en la forma prevista por la ley.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente negocio y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Hacen unos traslados en la Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO Nº 12

para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy, a los quince días del mes de Julio de 1933.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se hacen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente número 63, Nicolás Viloria, de Panamá (1ª Sección) a Chitré (8ª Sección); y

Al Subteniente número 4, José V. Espino, de Chitré (8ª Sección) a Panamá (1ª Sección).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dictanse disposiciones relacionadas con el ramo de especies venales

DECRETO NUMERO 109 DE 1933 (DE 15 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el ramo de especies venales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º En la denominación de especies venales deben considerarse comprendidos únicamente el papel sellado y los timbres nacionales de distintos valores, desde un centesimo hasta sedenta y cinco reales, que se adhieren a los recibos, facturas, pasaportes, ceros y, en general, a cualquier clase de escrito o documento que, de acuerdo con la ley, este sujeto al pago del impuesto de timbre.

No quedan comprendidos por concepto, en la expresada denominación, los timbres que se usan para el pago de ciertos impuestos, derechos, como el de exportación, de importación, de tránsito, etc., ni los que se emplean para autorizar actividades de comercio de procedencia extranjera, como patentes, licencias, etc.

Artículo 2º Las estampillas del correo, tarjetas postales, cartitas-brevitas, sobre timbrados y demás especies que se usan como comprobación de pago del porte de cartas, se distinguirán con la denominación genérica de especies postales.

Artículo 3º Los expendedores de especies venales y postales y, en general, cualquier persona residente en una población donde no haya expendedores registrados, podrán adquirir las especies venales y postales en las ciudades de Panamá y Colon con un descuento de 10% sobre el valor de las especies, por compra que hagan por valor de B. 50.00 o más; en cualquier otra población de la República, con el mismo descuento por

compras que hagan por valor de B. 25.00 o más.

Artículo 4º Los timbres o estampillas fiscales no comprendidos en las denominaciones de especies venales o postales, se venderán sin descuento alguno, cualquiera que sea la suma a que ascienda el valor de las especies que se den en venta.

Parágrafo. Los timbres de que trata este artículo, solo podrán venderse cuando se presente la liquidación extendida por el empleado respectivo.

Artículo 5º Los timbres especiales para pasaportes, solo podrán venderse cuando se presente la liquidación extendida por el empleado respectivo.

Artículo 6º Los timbres especiales para pasaportes, del valor de B. 5.00, de que trata la Ley 1ª de 1930, y los de B. 15.00 establecidos por el Decreto Ejecutivo número 10, de fecha 16 de Enero de 1933, son también especies venales, y deberán guardarse por consiguiente, en el Almacén General a cargo de la Sección de Ingresos, junto con los demás sellos fiscales.

Artículo 7º La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitará de la Oficina de la Sección de Ingresos la cantidad de timbres que necesite para atender al servicio de pasaportes en ese Despacho, a la vez que para el envío que debe hacer de esos mismos timbres a los Consules y otros funcionarios encargados de expedir pasaportes, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales que reglamentan el servicio de inmigración.

Artículo 8º Los funcionarios que recitan en consignación los timbres fiscales de que trata el artículo anterior, están en el deber de remitir mensualmente a la Oficina de la Sección de Ingresos el producto de los timbres vendidos, acompañado de las

cuentas y los comprobantes respectivos. La Oficina de Ingresos remitirá al Banco Nacional, con la Liquidación correspondiente, el dinero recibido y enviará, asimismo, a la Contraloría General, para su examen, las cuentas y demás documentos que con la remesa vinieron acompañados.

Artículo 8º No se concederá descuento alguno sobre el valor de los timbres fiscales cuyo importe debe ser percibido por los funcionarios encargados de expedir los pasaportes o permisos de regreso al país de que tratan las disposiciones legales sobre inmigración.

Artículo 9º Suprímase el uso de los timbres de que trata el ordinal 1º del artículo 17 y el ordinal 8º del artículo 18 de la Ley 22 de 1923, y que son destinados a amparar los envases que contienen pastas alimenticias fabricadas en el exterior y las barras de jabón ordinario también de procedencia extranjera.

Artículo 10º Desde la vigencia de este Decreto, el impuesto de timbres

con que actualmente están gravados los artículos arriba expresados, se considerarán como *impuesto comercial*, y se liquidará en la misma forma en que actualmente se liquidan los derechos de introducción de artículos extranjeros.

Artículo 11º Autorízase a la Oficina de la Sección de Ingresos para hacer imprimir, de acuerdo con la Contraloría General de la República, las estampillas fabricadas en la Imprenta Nacional que haya en existencia en el Almacén General a cargo de la expedida oficina de Ingresos en la fecha de la expedición del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Los Hermanos González Revilla pueden traer unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 11 de Julio de 1933.

Los señores C. González Revilla y Hno. propietarios de la farmacia de David piden por medio del promemorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Company de New York, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: veinticuatro (24) docenas de frascos de Jarabe Pastoral de Casiliana para la tos. (Frascos de cuatro (4) onzas cada uno.)

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. González Revilla y Hno. de David permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

B/. 25.00 pagará la firma Robert Dixon Inc.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

Para que se surta la apelación interpusita por el peticionario ha subido a este Despacho la Resolución número 215 de 6 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cuya "parte dispositiva" reza:

"Se Resuelve: Decomisar definitivamente los ciento veintiocho rollos de papel de que se ha hecho mérito y se multa en la suma de cien balboas al tantas veces mencionado Herbert Wolff."

La infracción de que se hace responsable a Wolff es el haber introduciendo con procedencia de la Zona del Canal, sin haber dado el aviso respectivo a las autoridades fiscales de la República y sin el "de los correspondientes derechos, 128 rollos de papel para máquina registradora.

El señor E. P. Dixon, representante de la razón social Robert Dixon Inc., en cuyo nombre actuó el señor Wolff, al sustentar su alzada, dice lo siguiente:

"El 29 del mes pasado nos suplicó el Teniente Fowkes encargado del Post Exchange de Corozal, de cambiarnos 128 rollos de papel tiquete Nacional XXX por la misma cantidad de rollos 9X por ser los primeros de un tamaño inservible para su máquina registradora. Aunque el papel entregado a nosotros por el Post Exchange fuera traído directamente de los Estados Unidos (muchas veces les vendemos de nuestro stock, y no podemos saber de qué procedencia era el papel decomisado) no creíamos cometer una falta al cambiar este papel por otro de nuestro depósito, puesto que el último papel ha pagado el correspondiente derecho de la aduana de Panamá, por lo cual se demuestra claramente de que la inten-

ción de defraudar al fisco no existía".

"El papel decomisado representa un valor de \$21.75. Por la veracidad de nuestra declaración pueden testificar el Teniente Fowkes y el Stewart Derswitt, ambos del Post Exchange de Corozal."

"Tomando en consideración de que un fraude al fisco no era nuestra intención, y de que nuestra falta consistió solamente en desconocer completamente el artículo de la Ley 25 que manda la presencia de un guarda de la Capitania del Puerto, en todo intercambio de mercancías con la Zona, rogamosle cancelar la mencionada multa."

"A la vez deseamos recordarle que la pena para un contrabando intencional es de \$25.00 con decomisación de los artículos, y puesto que nuestra única falta ha sido la ignorancia completa del artículo 25, no creemos que la multa puesta a nosotros en justa proporción con la de un contrabando intencional."

Corrobora lo expuesto en el escrito que antecede, un certificado expedido por el Teniente del ejército americano señor E. C. Fowkes, encargado de la Zona del Puerto Militar de Corozal, en el cual consta que el solicitante de la firma Dixon que le cambiara los rollos de papel decomisados por otros de tamaño diferente, a lo cual Robert Dixon Inc. accedió en vista de que el Puerto Militar es un viejo cliente de esta firma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el señor Wolff, actuando a nombre de los señores Robert Dixon Inc. dejó de cumplir las formalidades que se requieren para introducir de la Zona del Canal artículos que no han pagado los impuestos respectivos; pero como del certificado que antes se mencionó aparece que lo hizo por descuido y sin ninguna intención de defraudar al Tesoro Nacional, se acepta esta circunstancia como atenuante a su favor y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de decomisar definitivamente los ciento veintiocho rollos de papel en referencia e imponer a la firma comercial Robert Dixon Inc., en cuyo nombre

actuó el señor Robert Wolff, una multa de veinticinco balboas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se dan 2 permisos para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 15 de Julio de 1933.

Los señores M. A. Bula, propietarios de la farmacia "Bula" establecida en Colon, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: una (1) caja de cinco (5) tubos de 20 tabletas Hipodérmicas Morfina Sulfato 1/6 gramo una (1) caja de cinco (5) tubos de 20 tabletas Hipodérmicas Morfina Sulfato 1/6 gramo y Atropina Sulfato 1/150 gramo un (1) galón edulcorado compuesto (contiene Codeína Sulfato 1/16 gramo por cada dracma fluida).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. A. Bula, el permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 15 de Julio de 1933.

Los señores M. A. Bula, propietarios de la farmacia "Bula" establecida en Colon, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa M. Kesson & Robbins Inc. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: una (1) oz. Codeína Sulfato Pulvis-media (1/2) oz. Heroína una (1) oz. Codeína Sulfato Cristales-una (1) oz. Morfina Pulvis dos (2) oz. Cocaína Clorhidrato Cristales una (1) oz. Dionina (Etil Morfina) dos (2) oz. Opio Pulvis diez y seis (16) oz. Opio Goma para Tintura una (1) oz. Extracto Opio Blando acuoso.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. A. Bula el permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hermógenes Guerrero obtiene una licencia

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 13 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 239 del Código Administrativo, concedese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Hermógenes Guerrero para separarse del cargo de Inspector Especial de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

mes Guerrero para separarse del cargo de Inspector Especial de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a Carmen J. de Rudy

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

La señora Carmen J. de Rudy, solicita de este Despacho, en memorial de fecha 29 de Junio último, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del mencionado Decreto. En efecto la interesada ha acompañado a su solicitud el certificado de nacimiento de su hija Rubi Rudy Jacén, ocurrido en la ciudad de Santiago el día 30 de Mayo último, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen J. de Rudy el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de La Soledad, Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Acceptan la renuncia a Fernando Atencio

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 12 de Julio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 1° de los corrientes por la cual el señor Fernando Atencio renuncia el cargo de maestro de la Escuela de Guaca Arriba, Distrito Escolar de David,

SE RESUELVE:
Acceptar al señor Fernando Atencio la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública.

DAMSO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE GUARARÉ

Se distribuyen las Rentas Municipales del Distrito de Guararé

ACUERDO NUMERO 4 DE 1933 (DE 5 DE JULIO)

Sobre distribución de las Rentas del distrito, en el segundo semestre de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito, CONSIDERANDO:

1° Que por resolución número 137 de 19 de Mayo del corriente, el Poder Ejecutivo suspendió los efectos del Acuerdo número 1 del presente año, sobre Presupuesto de Rentas, dictado por este Consejo, por estar contrario al Artículo 1° de la Ley 30 de 1919 y a los Artículos 32 y 33 de la Constitución;

2° Que con fecha 7 de Mayo esta misma Corporación aprobó el Acuerdo número 2 modificativo del número 1 en que se sancionó la inconstitucionalidad de éste; pero no su legalidad;

3° Que en telegrama número 2 de 13 del presente el señor Gobernador de la Provincia ordena o excita a esta Corporación a visar las cuentas del Tesoro conforme al Acuerdo número 9 de 1931, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, por considerarlo vigente;

4° Que el Acuerdo número 9 de 1931 en mención, adolece de la misma ilegalidad que el suspendido por el Ejecutivo, mas, su parte primera sobre Rentas, no se puede, enfáticamente hay que declararlo, ajustarse al actual año económico de este Distrito por cuanto en él aparecen dos partidas que no tienen razón de ser, puesto que ya entraron por una sola vez en los fondos del Municipio. Ellas son el saldo superavit de 1930 y el impuesto de Gallina por seis años, según acuerdo de este mismo Consejo.

5° Que transcurrido el primer semestre en este estado de cosas y observado que las erogaciones tal como han venido verificándose es imposible balancear las entradas con las salidas.

6° Que corresponde al Consejo balancear los ingresos conforme a las Leyes, y;

7° Que corresponde al Ayuntamiento, tomar todas las medidas sanitarias necesarias a la buena marcha de la Administración Municipal.

ACUERDO:

Artículo 1° Conforme a las entradas habidas durante el primer semestre del presente año, califica las rentas para el segundo semestre del presente año en la suma de mil seiscientos setenta y cinco balboas (B. 1725).

Artículo 2° Los gastos del Distrito se ajustarán a los siguientes Artículos, así:

Para sueldo de los Empleados el 48% de B. 1772 la suma de: B. 708.80 repartidos así:

Art. 3° Secretario del Concejo	B. 12.50 mensual	Es. 75.00
Art. 4° Portero del Concejo	B. 2.00 mensual	12.00
Art. 5° Personero Municipal	B. 12.50 mensual	75.00
Art. 6° Regidor Mayor	B. 12.50 mensual	75.00
Art. 7° Portero de la Alcaldía	B. 7.50 mensual	45.00
Art. 8° Juez Municipal (en Julio)	B. 30.00 mensual	30.00
Parágrafo. Juez Municipal (desde Agosto)	B. 25.00 mensual	150.00

Art. 9° Secretario del Juzgado (en Julio)	B. 20.00 mensual	20.00
Parágrafo. Secretario del Juzgado (Agosto)	B. 15.00 mensual	75.00
Art. 10° Tesorero Municipal (eventual 10%)		177.00
Total: 40% de B. 1772.00	B. 709.00	

Para Obras Públicas y su mantenimiento el 30% de 1772.00 la suma de B. 531.60, repartidos así:

Art. 11° Para aseo del Mercado y Matadero por semestre	Bs. 90.00
Art. 12° Para combustible del horno de la Zafra, por semestre	12.00
Art. 13° Para enseres y reparaciones en el Mercado por semestre	10.00
Art. 14° Para reparaciones y mejoras en la casa Municipal por semestre	75.00
Art. 15° Para reparaciones de los pozos Municipales por semestre	50.00
Art. 16° Para alquiler de la casa para Cárcel, en el semestre	18.00
Art. 17° Para Materiales, en el semestre	276.00
Total: el 30% de B. 1772	B. 531.60

Para fomento de Instrucción Pública el 10% de B. 1772.00 la suma de Bs. 177.20, repartidos así:

Art. 18° Para aseo de las Escuelas en el semestre	semestre.	Bs. 60.00
Art. 19° Para ropa de indígenas escolares		20.00
Art. 20° Para gastos varios		97.20
Total: el 10% de B. 1772		B. 177.20
Para aseo y ornato del Distrito, el 10% de B. 1772.00 la suma es: B. 177.20, repartidos así: semestre.		

Para aseo y ornato del Distrito, el 10% de 1772.00 la suma de B. 177.20, repartidos así:

Art. 22 Para el cuidado y Limpieza del Parque	15.00
Art. 23 Para aseo de las Oficinas Municipales	9.00
Art. 24 Para obras de ornato de la población	78.20
Total: el 10% de B. 1772	B. 177.20
Para fines de escritorio, el 5% de 1772 en la suma de B. 88.60, retributos así:	

Para útiles de escritorio, el 5% de B. 1772.00 la suma de B. 88.60, repartidos así:

Art. 25° Para útiles de escritorio del Concejo Municipal	Bs. 15.00
Art. 26° Para útiles de escritorio del Personero Municipal	3.00
Art. 27° Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal	15.00
Art. 28° Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal	30.00
Art. 29° Para compra de un pupitre para la Tesorería Municipal	25.00
Total: el 5% de B. 1772.00	B. 88.00

Para créditos por pagar caso de que los hubiere, el 5% de B. 1772.00 la suma de B. 86.00, repartidos así:

Art. 30° Para viáticos del Alcalde por el semestre	5.00
Art. 31° Para viáticos del Juez por el semestre	15.00
Art. 32° Para ración de correccionados a veinticinco centavos, diarios,	5.00
Art. 33° Para imprevisos del Concejo	48.00
Art. 34° Para imprevisos de la Alcaldía	5.00
Art. 35° Para imprevisos de la Tesorería	5.00
Art. 36° Para imprevisos del Juzgado	5.00
Total: el 5% de B. 1772.00	B. 88.00

Art. 37° La suma de doscientos sesenta y cinco balboas con cincuenta y seis centésimos (B. 261.56), correspondientes al remanente de 1932 del Ramo de Instrucción Pública, se destina para la compra de materiales y útiles de las Escuelas que funcionan en el Municipio y para la compra de útiles para la Inspección de Instrucción Pública.

Art. 38° La suma liquidada sobrante de ciento cincuenta y nueve balboas, de Instrucción Pública se destina a pagar los gastos de los Arts. 18,

19 y 20 del presente Acuerdo, conforme con el Visto Bueno del Inspector de Instrucción Pública.

Art. 39° Por el presente Acuerdo, quedan derogados en todas sus partes, los N° 9 de 1931, 1° y 2° de 1933 y todas las disposiciones que sean contrarias.

Art. 40. Este Acuerdo, comenzará a regir desde su sanción.

Dado y aprobado en Guararé a los veinticinco días del mes de Junio de 1933.

El Presidente, J. E. VERGARA.

El Secretario, Alberola Diaz.

Hay un sello.

Alcaldía Municipal del Distrito de Guararé, Julio 5 de 1933.

Aprobado, dese la tramitación correspondiente.

El Alcalde, JUSTINO LOPEZ G.

El Secretario, Estilito Escobar.

Es copia de su original.

Alberola Diaz.

Srio. del Concejo.

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE CAPIRA

El Alcalde de Capira pasa visita a los Corregimientos del Distrito

ACTA
de la visita practicada por el Alcalde del Distrito, a la Tesorería Municipal.

En Capira, cabecera del Distrito, siendo las tres de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se trasladó el suscrito Alcalde del Distrito, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita de rigor del manejo de los fondos municipales correspondientes a los meses de Marzo y Abril del presente año. Encontrándose al señor Tesorero en su despacho, se procedió al acto. Poniendo de manifiesto los libros que se llevan en esa oficina, así: Diario y Caja, se encuentran bien librados y dan el siguiente resultado:

Ingresos	
Marzo	
Balances	B. 3.00
Rebuenos	1.00
Bombas de gas	2.00
Comercio	30.00
Cementerio	1.00
Edificación	0.50
Juntas Agrícolas	8.25
Matadero	48.00
Multas de Policía	11.50
Reedificación	2.50
Refresquería	0.50
Pesas	2.00
Tráfico	23.25
Total	B. 164.25

Egresos	
Saldo de empleados municipales:	
Juez	B. 20.00
Secretario del Juzgado	10.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Lamparero	15.00
Tesorero Municipal 10%	15.125
Varios	26.45
Total	B. 102.875

Paseo de empleados municipales:	
Saldo en caja del mes de Febrero	B. 469.100
Ingresos en Marzo	164.25
Total	B. 633.350
Egresos en Marzo	102.875

Saldo en caja para el mes de Abril B. 530.875

Ingresos	
Abril	
Balances	B. 3.50
Rebuenos	1.00
Contribución comercial	58.50

Edificación	2.00
Juntas Agrícolas	4.50
Multas de Policía	6.50
Matadero	33.00
Panadería	3.00
Reedificación	1.50
Refresquería	0.50
Pesas	2.00
Tráfico	34.50
Total	B. 150.500

Egresos	
Saldo de los empleados municipales	
Juez	B. 20.00
Secretario del Juzgado	10.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Lamparero	15.00
Tesorero 10%	15.05
Varios	82.24
Total	B. 161.230

Recapitulación	
Saldo del mes de Marzo B. 530.815	
Ingresos en mes de Abril	150.500
Total	B. 681.315
Egresos	161.290

Saldo en Caja para el mes de Mayo B. 520.025

El empleado visitado presentó lo depositado en el Banco Nacional según libreta, así:

Primera partida	B. 132.67
Segunda partida	105.00
Tercera partida	48.00
Cuarta partida	60.00
Quinta partida	50.00
Sexta partida	60.00
Séptima partida	14.00
Octava partida	50.00
En efectivo	0.58
Total	B. 520.025

El empleado visitado, le hizo la observación al visitado que debe activar más el cobro de las contribuciones que faltan por recaudar especialmente la de los perros y caballos.

Así terminó la presente diligencia que la firman para constancia, todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde, FELIPE V. VASQUEZ C.

El Personero, JOSE A. MORON.

El Tesorero, GUILLERMO GONZALEZ.

El Secretario de la Alcaldía, Ismael Martinez.

ACTA

de la visita practicada al Corregimiento de Cermeno, por el Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

En Cermeno, Corregimiento del Distrito de Capira, a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se constituyó en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, en Corregimiento de Cermeno, el señor asistente de su Secretaría, con el fin de pasar visita oficial.

Presente el señor Corregidor y su Secretario, en el desempeño, se procedió al acto. Examinados los libros que se llevan en el Despacho, tales como el de resoluciones, nacimientos y una libreta donde devían anotados el personal subsidiario. Acto seguido se procedió a examinar la construcción que se lleva a cabo de la cárcel y oficina para Corregimiento, encontrándose ésta algo deficiente, pues las puertas no prestan la seguridad necesaria.

El empleado visitado manifestó al visitante que cuando recibió la oficina a su cargo, por el antecesor de él señor Pastor de la Rosa, encontró el archivo bastante deteriorado y también al entregarse la lista del personal subsidiario lo encontró anotado correspondiente al presente año, sin haber constancia en qué se ha empleado. El empleado visitante le manifestó al visitado que como no había constancia alguna de haber empleado el personal agotado, debía proceder a actualizar la lista y confeccionar una nueva, para hacerla efectiva.

Se hizo comparecer al Despacho al contratista, que está llevando a cabo la construcción de la cárcel y oficina para la Corregiduría y solicitarle informara cuál era el motivo, para que dicha construcción no se hubiera concluido, como también hacerle saber la inseguridad que prestan las puertas de dicha casa. El cual prometió repararle el defecto que se anotaba en las puertas y que para terminar el piso que está todavía en construcción, necesitaba cuatro sacos de cemento, casaca necesario para la elaboración de la mezcla, madera para la división de la cárcel con la oficina y cuatro hojas de zinc para los mojoneros y material necesario para la construcción del exornado. En vista de esto el señor Alcalde, le ordenó al contratista que hiciera una lista del material que necesitaba para la terminación de la referida construcción.

El empleado visitante le pidió al informante al visitado, sobre la construcción del puente, que está en proyecto, informándole éste que el sábado próximo se procederá al comienzo y que para dicha verificación había convocado a los habitantes del Corregimiento, a una reunión voluntaria. Así terminó la presente visita que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Corregidor.

CORNELIO RENGIERO.

El Secretario del Corregidor.

Nicanor Subia.

El Secretario del Alcalde.

Ismael Martínez.

ACTA

de la visita oficial practicada al Corregimiento de El Potrero, por el Alcalde Municipal del Distrito.

En El Potrero, Corregimiento del Distrito de Capira, a las once de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se constituyó en el Despacho de la Corregiduría de El Potrero el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio de su Secretario, con el fin de pasar visita oficial.

Presente el señor Corregidor y su Secretario en el despacho, se procedió al acto. Examinándose los libros que se llevan en el despacho, tales como el de nacimientos número 5, el de defunciones número 3, y la lista del personal subsidiario, todos éstos están en perfecto orden y bien llevados. De muebles, sólo existe un escritorio de caoba en buenas condiciones, pero carece en el absoluto de sillas para el despacho.

El empleado visitado le manifestó al visitante, que para la buena marcha del Corregimiento, necesita los siguientes útiles: un Código Admini-

trativo, papel, sobres, tinta y un libro para dictar Decretos y resoluciones y dos sillas para el despacho de la Corregiduría. El Alcalde le prometió al Corregidor, hacer las gestiones con el señor Gobernador de la Provincia, para el suministro de dichos útiles, lo mismo que las sillas solicitadas.

El Alcalde le pidió al Corregidor informe del material necesario para la terminación de la construcción de la casa para cárcel y oficina de la Corregiduría, manifestándole éste que le es imposible el suministro de dicho informe porque tiene que pedirlo al contratista y que oportunamente lo enviará.

El empleado visitante le hizo la observación al visitado, que para la seguridad de los asociados, debe vigilar bien el peso de las tiendas, por haber custodiado los pesos, con un peso legal por el examen que se levo a cabo, con la aplicación del Patrón o peso oficial, y como también quedo establecida la medida por yardas, en las tiendas donde se venden géneros por yardas.

El empleado visitante, hizo la observación al visitado, que obligara a todos los dueños de casas y solares el aseo de ellos; como también el de los exornados, para conseguir con esto la exterminación de los mosquitos, aplicándole el aceite crudo cada diez días; como también hacerle presente a los expendedores de carne, que deben hacer las construcciones de las casetas higiénicas de acuerdo con los modelos suministrados por el Departamento de Higiene. Y también no permitir la construcción de casas sin llevar primero los requisitos necesarios que la ley ordena.

Así terminó la presente visita, que la firman para constancia, todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde.

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Corregidor.

JOSE DOLORES QUINTERO.

El Secretario del Corregidor.

J. Pastor de la Cruz.

El Secretario de la Alcaldía.

Ismael Martínez.

ACTA

de la visita practicada al Corregimiento de La Campana, por el Alcalde del Distrito de Capira.

En La Campana, Corregimiento del Distrito de Capira, a las tres de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se constituyó en el Despacho de la Corregiduría de La Campana, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio de su Secretario, con el fin de pasar visita oficial.

Presente el señor Corregidor y su Secretario en el Despacho, se procedió al acto. Examinados los libros que se llevan en el Despacho, tales como el libro de Decretos y Resoluciones, y se encuentran bien llevados.

El empleado visitado, manifestó al visitante que para la mejor marcha de la administración del Corregimiento, necesitaba los siguientes útiles de escritorio: papel y sobres para oficina, un Código Administrativo, un mapa, un mapa y tinta.

El empleado visitante le pidió el informe del aseo higiénico al visitado, manifestándole éste que los habitantes del lugar acostumbraban poner aceite crudo a los exornados en presencia del Regente delegado al efecto y además el empleado visitante le hizo la observación al visitado, que debe proceder a la mayor brevedad posible para que construyan las casetas, los expendedores de carne, de acuerdo con los modelos que el Departamento de Higiene suministró.

Así terminó la presente visita, que la firman para constancia, todos los que en ella participaron.

El Alcalde.

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Corregidor.

NICHOLAS GALLARDO.

El Secretario del Corregidor.

Alcides Aparicio.

El Secretario de la Alcaldía.

Ismael Martínez.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

(Día 13)

Nº 571. El señor Julián Sois cancela hipoteca que fue constituida por Joseph Ernest y Joseph Ernest.

Nº 572. Rogelio García Ramírez, protocoliza la partida de nacimiento de Rosa Hortensia García Ramírez.

Nº 573. Los señores Pedro Arrocha Graell y Horacio Valverde, tras pasan a la Sociedad "Excelsior y Eusebio", parte de sus fincas ubicadas en la Provincia de Veraguas, Distrito de Santa Fé.

(Día 14)

Nº 574. El señor John Millin Rios, declara la construcción de una casa en terreno propio situado en el Distrito de Aguadulce.

Nº 575. El señor Gustavo Rios, renuncia la exclusividad de los perfumes productos de belleza de la Sra. Jeanne Lavrin, que le fue concedida en la República de Panamá, por la Sociedad de Solis Cortialgo y Cia.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 12)

Nº 522. Por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarro y Cia." con un capital de Bs. 1000.00.

Nº 523. Por la cual el señor Yee Fatt Ping adiciona la matrícula de comercio que le fue expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, corrigiendo un error.

Nº 524. Por la cual se protocoliza una Reducción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, relacionada con la finca denominada "El Encanto".

(Día 15)

525. Por la cual el señor Cielit Stanley Mortimer, como apoderado general de la "Singer Machine Company" confiere poder especial al señor Gustavo Cardona, para la República de Guatemala, y revoca 2 poderes.

Nº 526. Por la cual la Sra. Ida Champagne constituye hipoteca a favor del señor Sidney Wise, por B. 1000.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Julio de 1933.

As. 2241. Telegrama del Juez 1º del Circuito de Coox, de 27 de Junio último, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en esa provincia, perteneciente a Gerardo Julio Ecker.

As. 2242. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el primero de Junio último, a favor de la razón social de la casa "Fattumar Bros.", domiciliada en esa ciudad.

As. 2243. Escritura número 521 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Gerardo Julio Ecker, adiciona la escritura otorgada al Tomo 19 del Diario bajo asiento 2682.

As. 2244. Oficio número 266 de 12 de Julio actual, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual remite que que tribunal, a petición de Alberto L. Rodríguez, ha decretado embargo sobre las rentas y la casa de propiedad de la demandada Angélica E. de Delgado, ubicada en esa ciudad.

As. 2245. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 2º de Junio último, a favor de la razón social de la casa "Christian E. Hayer", domiciliada en esa ciudad.

As. 2246 y 2247. Estos documentos entraron anteriormente al Registro bajo Asientos Números 5434 y 5435, del Tomo 17 del Diario.

As. 2248. Escritura número 31 de 23 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Rufino Vergara un lote de terreno ubicado en el distrito de Puerto.

As. 2249. Escritura número 572 de 11 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan las diligencias prácticas con motivo de la inspección ocular solicitada por Lucia de León de Sois y otros, para establecer las verdaderas medidas y linderos de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2250. Oficio número 275 de 15 de Mayo de este año, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Isabel Vaquez.

As. 2251. Escritura número 574 de 13 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Julián Sois cancela hipoteca a Joseph Ernest y Joseph Ernest.

As. 2252. Escritura número 168 de 8 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Victoria Latiff Shand vende a Tathereus

Walters, una finca ubicada en Bocas del Toro.

As. 2253. Certificado expedido por el sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el 29 de Junio último, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad denominada "John M. Van Hansen" a la nueva compañía llamada "Phillips-Jones Corporation", domiciliada en Nueva York.

As. 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259 y 2260. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en Junio y Julio de este año, por las cuales se renueva por 10 años más, el registro de 7 marcas de fábrica, a favor de las siguientes casas comerciales: "Sprout-Waldron & Company", de Muncy, Pennsylvania; "Phillips-Jones Corporation", de New York; "The Collins Company", de Collingville; "Robert Porter & Co., Limited", de Londres, y "Crown Cork & Seal Company, Inc.", de New York.

As. 2061. Escritura número 573 de 12 de Julio en curso, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Domingo Tarté declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2262. Escritura número 148 de 14 de Junio último de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Jaramillo confiere poder general a Cistide P. de Jaramillo.

As. 2263. Oficio número 1139 de hoy, del Juez 3º Municipal del Distrito de Panamá, en el cual comunica el embargo recaído a petición de Dante Landaez sobre una finca de propiedad de Mirada Montalván de Fuentes ubicada en esta ciudad.

As. 2264. Escritura número 13 de 23 de Enero de 1933 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Andrea Solís vende a Francisca Cedeño una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 2265. Escritura número 93 de 6 de Agosto de 1932 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Anibal Jurado vende a Francisca Cedeño una casa en la ciudad de Chitré y ésta acepta hipoteca constituida a favor de Balívar Márquez Quintero sobre la misma propiedad.

As. 2266. Escritura número 428 de 27 de Mayo de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos actos de las sesiones celebradas por la Junta Directiva de la "Loyal Felix Lodge", número 281 U. O. M. F. S.

J. D. GUARDIA.
Registrador Gral. de la Propiedad.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES.**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**RELACION**de los documentos presentados al
Registro Público el día 15 de Julio
de 1933.As. 2276. Diligencia de fianza
extendida el 13 de los corrientes ante
el Juez 5° de este Circuito por la
cual Isabel Vázquez constituye hipoteca
a favor de la Nación sobre un
lote de terreno situado en Las Sabanas
de esta ciudad para responder de la
excarcelación de Juan Lam.As. 2268. Oficio número 390 de
10 de Julio en curso del Juez Primer
del Circuito de Chiriquí en el cual
comunica el embargo decretado por
ese Tribunal, a solicitud de Ursula
María Fuentes, sobre varias fincas
pertencientes a la sucesión de Juan
B. Bocaranda.As. 2269. Oficio número 396
de 11 de Julio en curso del Juez Primer
del Circuito de Chiriquí en el cual
comunica el embargo decretado por
ese Tribunal, a solicitud de Siltom
Mirachi & Co. Ltda., sobre una finca
de propiedad de Eduardo Esteban
Taylor ubicada en el Distrito de Bo
quete.As. 2270. Oficio número 268 de
13 de Julio actual, del Juez 1° del Cir
cuito de Colón, en el cual ordena can
celar el secuestro decretado sobre una
finca ubicada en esa provincia, pert
neciente a José Henrique Stibson.As. 2271. Escritura número 205
de 12 de Julio actual, de la Notaría
de Colón, por la cual José Henrique
Stibson vende a Alice Maud de Seixas,
una casa situada en esa ciudad.As. 2272. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de Colón,
el 6 de Julio actual, a favor de la ra
zón social de la casa "Wilbert Stanley
Lue", domiciliada en esa ciudad.As. 2273. Oficio número 285 de
12 de Julio actual, del Juez Primer
del Circuito de Colón, en el cual co
munica que ese tribunal, a petición
de Aquileo Rodríguez, ha decretado
secuestro sobre una finca ubicada en
Colón, perteneciente a Ramón Amés
tiza.As. 2274. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de Bocas
del Toro, a favor de la razón social
de la casa "Francis Ku Wai Fu",
domiciliada en esa ciudad.As. 2275. Escritura número 463
de 19 de Noviembre de 1931, de la
Notaría de Colón, por la cual Hubert
Dudley Hyllino constituye hipoteca a
favor de Harry Eno, sobre una finca
ubicada en esa ciudad.As. 2276. Acta de remate verifi
cado el 27 de Junio de este año, ante
el Juez Primer de este Circuito, por
el cual dicho funcionario adjudica a
la "Compañía de Tomás Arias S. A.",
una finca ubicada en este distrito.As. 2277. Escritura número 511
de 10 de Julio actual, de la Notaría
Segunda, por la cual Feliciano Fuen
tes Domínguez vende a Felicidad
Bustamante, la mitad de una finca
ubicada en "Matías Hernández", de
esta distrito.

J. D. GUARDIA.

Registrador Gral. de
la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 13)

Valerio Tunón
Leonor E. Smith
Librada del S. Silva
María del C. Pulanco
Elisaco Alvarez Escobar
Vicente E. Fuentes

(Día 15)

Leonel N. Rosillo
Rubén D. Muñoz
Pedro D. Camaruna
Julio E. Cárdenas
Abundio Chen
Elida M. Callender
Epifania Hudson**DEFUNCIONES**

(Día 13)

Jorge Moore
Pedro Torres
Pascual Precioso
Manuel de J. Aguilar

(Día 15)

Justino Tug
Luis H. Pal
Myrtle Smith
C. de los E. de los Santos
Agustín Romero
Agustín Landridge
Rosa Alvarado
María A. Fernández
Manuel G. Luna**LEYES DE 1932—1933**Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría
de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B/. 1.00) el ejemplar.
Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 56
páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de
Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.**ADVERTENCIA IMPORTANTE**A todos a quienes interese se hace saber: que la licitación mun
cipal en este período por la Secretaría de Agricultura y Obras P
blicas, para ciertos trabajos de demolición y reconstrucción, y la con
strucción de un anexo, en el Muelle y Mercado de esta ciudad, ha sido
transferida para el día 25 de Julio en curso a las tres de la tar
El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO.

AVISOS Y EDICTOS

MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público Primero del Circuito
de Panamá.**CERTIFICA:**1° Que por escritura número 580
de esta fecha, otorgada en esta No
taria, los señores Salvador Claros y
Compañía, representado por el señor
Luis San Simón y Ortega, Mauro
Pardo Tolosa y Carlota Montaner,
de común acuerdo, han declarado di
suelta y liquidada la Sociedad que ha
venido girando en esta plaza bajo la
firma de "SALVADOR CLAROS &
CIA. LIMITADA"; y2° Que la señorita Carlota Mont
aner ha asumido el activo y pasivo de
la Sociedad disuelta.Dado en Panamá, a los 17 días de
Julio de 1933.

M. SOSA C.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIOEl suscrito Juez Tercero del Cir
cuito de Panamá, por medio del pre
sente edicto.**EMPLAZA:**A la señora Elizabeth Murchison
Hird, para que dentro del término
de treinta días hábiles a contar de
la última publicación de este edicto,
comparezca por sí o por medio de
apoderado a estar a derecho en la ac
ción de divorcio que contra ella ha
propuesto el doctor Gregorio Miro
como apoderado especial de Ernest
Lyaill Tait, y a justificar su ausen
cia.Por tanto se fija el presente edicto
en lugar público de la Secretaría
hoy, ocho de Junio de mil novecien
tos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario.

L. Hincapié.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIOPor medio del presente edicto se
emplaza al señor Juan Fernández
Díaz, para que dentro de treinta días
a contar de la última publicación, se
presente ante este tribunal por sí o
por medio de apoderado debidamente
constituido, a hacer valer sus dere
chos en el pago por consignación que
a su favor ha presentado ante el
Juzgado 3° Municipal el señor Car
los Porter Castro.Se le advierte al emplazado que si
no comparece dentro del término fi
jado por sí o por interpuesta perso
na, se le nombrará defensor de au
sente con quien se seguirá la ac
ción.

Panamá, 5 de Julio de 1933.

El Juez Tercero del Distrito.

G. C. LOPEZ G.

El Secretario.

P. A. Aizpá.

2 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIOEl Juez Primero del Circuito de
Herrera, al público.**HACE SABER:**Que en la sucesión intestada de Ti
motea Mendiceta de Delgado, se ha
dictado por este Tribunal un auto ca
ja fecha y parte resolutive dice así:
Juzgado Primero del Circuito de He
rrera, Chitre, 29 de Junio de 1933.Vistos... Por. Y siendo tales do
cumentos... por los que entro
el artículo 1221 del Código Judicial,
este Tribunal, administrando justi
cia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, y oído el concep
to del señor Fiscal, hace las siguien
tes.**DECLARATORIAS:**1° Que esta abierta la sucesión
intestada de la finada Timotea Men
diceta, desde el día trece (13) del mes
de Enero del año de mil novecientos
treinta (1930) en que tuvo lugar su
defunción, y2° Que son sus herederos, sin per
juicio de terceros, su cónyuge sobre
viviente, Juan Bautista Delgado y
sus menores hijos Celis, Angel, San
tos, Urbino, Juan Bautista, Rogelio
Antonio, Elvira, Aura y Joaquín Del
gado Mendiceta.

En consecuencia, se

ORDENA:Que comparezcan a estar a dere
cho en el juicio todas las personas
que tengan algún interés en él;Que se tenga como parte en el a
bitestado al señor Juez Ejecutor de
esta Provincia como representante del
Fisco en todo lo concerniente al co
bra del impuesto sobre mortuorias.Fíjese y publíquese el Edicto Em
plazatorio de que habla el artículo
1601 del Código Judicial. Copia del
cual se le entregará al interesado pa
ra su publicación por tres veces en el
período de esta localidad, y una vez
por lo menos, en la GACETA OFICIAL.Notifíquese y cópiese.—(fdo.) PE
DRO LOPEZ V.—(fdo.) T. de A. Sán
chez.—Srio.Por tanto se fija el presente Edicto
en la Sala de este Tribunal por treinta
días, hoy cinco de Julio de mil no
vecientos treinta y tres, para que to
do el que se crea con derecho, lo haga
valer oportunamente y copias de este
se entregan al interesado, en esta
misma fecha, para su publicación, co
mo se ordena.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

AVISO DE REMATEEl suscrito Secretario del Juzgado
Tercero Municipal del Distrito de
Panamá, al público,**HACE SABER:**Que se ha señalado el día diecisiete
(17) del mes de Agosto venidero, en
tro de las ocho de la mañana y cin
co de la tarde para que tenga lugar
el remate de la Finca número 8213,
inscrita al Folio 590, Tomo 257, Sec
ción de Panamá.Esta finca que fue embargada en
el juicio ejecutivo propuesto por Ro
sita Ehrman, contra Marcial Nava
rro, tiene las siguientes medidas: Por
el Norte, ciento siete metros veinti
seis centímetros; Sur, sesenta y si
ete metros veinte centímetros; Este,
doce metros treinta y cinco centíme
tros; y Oeste, doscientos veinticuatro
metros, o sea una superficie de diez
y nueve mil novecientos noventa y
nueve metros cuadrados sesenta deci
metros.Los linderos de la aludida finca son
los siguientes: Norte, río Juan Díaz;
Sur, la carretera; Este, la Calle 4° y
Oeste, predio de Aminta Arango de
Orillaz.En esta finca se encuentra ubicada
una casa de madera con techo de hie
rro acanalado y mide seis metros
cuarenta y dos centímetros de ancho
por siete metros cuarenta centíme
tros de largo, o sean cuarenta y siete
metros cuadrados cinco mil ochenta
centímetros cuadrados.La base del remate es la suma de
tres mil seiscientos cincuenta balboas
(B/. 3,650.00) y será postura admi
sible la que cubra las dos terceras par
tes, previa la consignación del cinco
por ciento del avalúo en el Despacho
de la Secretaría.Hasta las cuatro de la tarde del día
del remate se admitirán posturas y
de esa hora en adelante hasta cuan
do el reloj marque las cinco se es
cucharán las pujas y repujas, adjud
cándose el bien al mejor postor.

Panamá, 15 de Julio de 1933.

P. A. Aizpá.

Secretario.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**AVISO OFICIAL**Se hace saber al público
que las nóminas o cuentas que
se traigan al Despacho para
ordenar el pago, no serán re
cebidas sino en las horas de la
mañana de cada día, y la en
trega de las mismas, se hará
en las horas de la tarde del
día siguiente o se devolverán
con las objeciones del caso si
no estuvieron correctas.E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interesa hacer saber: que el señor Aaron Alfredo Maduro, varón, mayor de edad, casado, ciudadano francés y de este vecindario, por medio de memorial de fecha 16 de Junio del año en curso, pide la corrección de los siguientes asientos:

(a) Asiento 9, visto a folio 7, Tomo Segundo de matrimonios verificados antes del 15 de Abril del año de 1914, correspondiente al acta de su matrimonio contraído con Hilda J. Lindo el día 18 de Abril de 1914, ante el señor José Francisco de la Ossa, Juez Segundo Municipal de Panamá, en que aparece con el nombre de Alfred Aaron Levy-Maduro;

(b) Asiento número 3255, visto a folio 192, Tomo Cuarto de Nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondiente a Doris Levy Jesurun, hija del matrimonio antes citado, en que aparece con el nombre de Alfredo Levy Maduro, y

(c) Asiento número 12587, visto a folio 389, Tomo Décimo Tercero de Nacimientos de la Provincia de Panamá, hijo del mismo matrimonio, en que aparece con el nombre de Alfred Levy Maduro. Quiere el peticionario que se corrija los asientos indicados en el sentido de que se le asigne su verdadero nombre o sea Aaron Alfredo Maduro.

Como dichos asientos se encuentran comprendidos dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 41 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se dispone: fijar el Edicto de que trata el artículo 167 de la misma ley en el lugar público de este Despacho a las diez de la mañana de hoy 26 de Junio de 1933, por el término de 15 días y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

ALONSO FARRERA.

El Secretario,

Pomilio Aragón.

2 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, en mérito del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Angel Ovalle Parodi se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

“Juizado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio siete de mil novecientos treinta y tres.

“Vistos: ...

“Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

“Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Angel Ovalle Parodi desde el veintidos de Junio del presente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

“Segundo: Que son sus herederos universales sin perjuicio de terceros sus hijos legítimos doctores Juan Ricardo y Felipe Ovalle Quintero;

Tercero: Que son legatarios sus hijos naturales Fernando, Elena, Arsenia y Teresa Ovalle, todos menores de edad, quedando encargado de administrar los legados, por haberlo dispuesto así el testador, el señor Octaviano Bienvenido Pérez;

“Cuarto: Que es albacea de la sucesión, el señor Octaviano Bienvenido Pérez, quien debe comparecer a tomar posesión del cargo, a fin de que pueda ejercerlo.

SE ORDENA:

“Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que tengan algún interés en ella.

“Que se tenga como parte al Representante del Fisco para lo relativo a la liquidación del impuesto que grava la herencia.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal y se publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Téngase a los señores Eduardo A. Morales y Felipe O. Pérez como apoderados de los señores Efraim Felipe Ovalle Quintero y Ricardo Mercedino Ovalle Quintero en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y póngase este poder en conocimiento de la parte contraria.”

“Cópiese y modifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Farrera, Srta.”

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

Dado y fijado hoy once de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Farrera.

2 vs.—2

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inhabilitadas.

HACE SABER:

Que los señores Diego Núñez y José de la Cruz Núñez, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Don José de la Cruz Núñez, Sr. D.

Nuestros Diego Núñez y José de la Cruz Núñez, varones, mayores de edad, naturales del distrito de Penonomé, con residencia en Garicón de esta comarca, jefe de familia el primero y el segundo ciudadano panameño, y sin tierras por ningún título, comparecemos ante usted y solicitamos en calidad de arrendamiento, por cuatro años, un coteño de terreno, de quince hectáreas aproximadamente, ubicado en el cabecera sito de nuestra vecindad, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio de Epifanio Fernández;

Sur: camino real que conduce de Garicón a Río Grande y predio de Pedro Pablo Morán;

Este, sabanas, y Oeste, Llanos de Río Grande.

Este terreno está cercado con alambrado de pías y cultivado de tallos, cañas de azúcar, maíz y otros productos.

Para comprobar que no perjudica derechos preferentes de terceros y de los adjudicables, acompañamos los testimonios de los señores Manuel A. Suárez y Pedro Coronado; además el comprobante del empleado de Hacienda que acredita que se ha depositado el valor de la primera anualidad del arrendamiento.

Fundamos esta petición en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 19 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

A ruegos de Diego Núñez, que no sabe firmar, lo hace el suscrito, Manuel A. Suárez, José de la Cruz Núñez.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del distrito de donde está situado el terreno, por el término de quince días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, para los efectos de ley.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zaniga.

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Dos sillas mecedoras.

Dos sillas paradas.

Dos butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (\$75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser puestas se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repajas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TERRALDO.

El Secretario,

R. Salazar.

EDICTO NUMERO 155

El Juez Primer del Circuito de Tierras del Terro, Srta. Diana y concurra a todos los acreedores del señor Juan Ray Soto, a cuyos bienes se ha decretado embargo en este Juizado por auto de fecha 15 de los corrientes. Se citará a todos voluntarios que de los señores han hecho dicho saber, para que dentro del término de treinta días, se presenten por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de concurso, con apercibimiento de que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se previene que nadie haga pagos ni entregue de efectos al Concurso sino al Curador nombrado, señor José María Sánchez.

Se previene asimismo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del Concurso que hagan manifestación de ellas a este Juizado.

Se convoca a Junta Central de Acreedores para el día 26 de Julio próximo a las 2 de la tarde, en el salón de este Juzgado, bajo el apercibimiento de que si los acreedores no concurren al acto, sufrirán los perjuicios consiguientes, y para los efectos expresados en el artículo 1795 del Código Judicial vigente, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ZENON NAVAJO.

El Secretario Ad-interim,

Alberto Cervera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado “El Canelo” de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodriguez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color “Negro” con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de “Las Guabas” del Corregimiento de Coclé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—14

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las once de la mañana del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para ejecución de las siguientes obras:

a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las Calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N° 3 de los planos respectivos.

b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del Mercado del Mercado.

c) Construcción de un anexo. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, y ser acompañadas de un cheque de garantía, por un diez por ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de Bs. 50.00, reembolsable a los interesados tan pronto como devuelvan tales planos y especificaciones.

La licitación se registrará en el general por las disposiciones del artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de Julio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de lo establecido en el Acuerdo número 8 de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para el día de las 5 a. m. y las 5 p. m. y que entre las 5 a. m. y las 5 p. m. en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público, y cuya compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20), se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repuntes verbales, y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de primera clase, y conforme la Ley 63 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho, o sea el 10%

sobre la suma de (B. 125.00), valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Pesé. 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo.

J. M. Dutary A.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hurto apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexion fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario.

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—19

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos rebeldes Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., la sentencia de segundo grado, recaída en el juicio que se les siguió por el delito de estafa.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Motivó el procesamiento de Eustace B. Da Costa Sr. y de Eustace B. Da Costa Jr., el hecho de haberse valido ambos de engaño para conseguir de Vicente Lara Fagnas y adueñarse de ella, la suma de mil doscientos balboas.

"El arbitrio empleado para obtener de Lara el dinero fue así: Da Costa Sr. le dio en venta a Lara cuatro billares de carambolas, un billar para juego de pool, con tranceras, horas de marfil, taces y demás accesorios relacionados con los salones de juego de billar. La venta se efectuó por la cantidad mencionada, y el vendedor quedó en administración y del negocio por un lapso de diez y seis meses. Pero un día el vendedor se ausentó intempestivamente del país y Lara Fagnas se apoderó luego al establecimiento, donde se hallaban los billares y demás objetos constitutivos del salón de billar que le había sido vendido, asociado de un empleado suyo llamado Manuel González Barreiro y Antonio Puyol C. con el fin de tomar inventario de los bienes, inventario que llevaron a cabo con aquiescencia de Da Costa Jr. Hecho ello, Lara solicitó al Alcalde que lo ponga en posesión de los bienes aludidos y es entonces cuando Da Costa Jr. se opone a dicha entrega y alega ser el dueño de las mesas de billar y sus accesorios por compra que de ellos le había hecho—dijo—al comerciante de esta plaza I. J. Granie, y el Alcalde levanta la orden de entrega.

"Vicente Lara Fagnas, ante la situación creada en contra de sus intereses que veía amenazados por la trama urdida entre padre e hijo para burlarlo, denunció el caso al Juez

Segundo del Circuito de Colón quien, habiendo encontrado mérito suficiente en el proceso, llamó a juicio a Da Costa Jr. y a Da Costa Sr., por autos de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y diez y siete de Mayo de dicho año, (fs. 19 y 35) procesamiento que la Corte confirmó en autos de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante conceptos de entre los cuales se hacen las siguientes reproducciones:

"Evidentemente se trata de un caso claro de estafa en que padre e hijo se pusieron de acuerdo premeditadamente para estafar a alguno que resultó ser Vicente Lara F., pero que pudo ser cualquiera otra persona.

"Aunque todo hacía aparecer que Eustace B. Da Costa era el dueño de los billares en referencia, éste, que según la factura y los recibos fue quien los compró y pagó, se guardó bien de hacer constar que esas operaciones las hacía en nombre de su hijo Eustace B. Da Costa Jr., sin duda con el fin de hacer más tarde el embrollo con que ha estafado mil doscientos balboas al denunciante.

"Hecha la operación de venta de los billares y de arrendamiento de los mismos para conservar su administración, pudo ausentarse subrepticiamente del país, dejando los billares en poder de un hijo para quedarse así con éstos y con el valor de los mismos pagado por Lara.

"Con la ausencia pensó sin duda Eustace B. Da Costa, que evadiría la acción de la justicia y que su hijo reclamaría la propiedad de los billares sin que a él le alcanzara la responsabilidad penal de los hechos pero todo ha demostrado que Eustace B. Da Costa Jr., tuvo conocimiento de la venta e intervino en ella tomando parte en la confección del inventario.

"En vista de estos hechos, que deustran claramente el engaño con que los Da Costa, padre e hijo, sustrajeron a Vicente Lara F., los mil doscientos balboas señalados como precio de la venta, el Juez Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a los dos sindicados como responsables del delito genérico de estafa.

"De este auto apelaron Eustace B. Da Costa Jr., y su defensor, quien alega que se trata de la falta de cumplimiento de un contrato que da lugar cuando más a una acción civil entre los contratantes.

"Evidentemente Da Costa padre falló al cumplimiento del contrato de compra-venta que celebró con Lara F. y éste podría dar lugar a una acción civil, pero si en ese contrato hubo engaño, que hace imposible su cumplimiento puesto que la cosa vendida era ajena y no estaba en poder del vendedor, la acción criminal tiene que fallarse de preferencia a la civil, como se es regla general de derecho que el interés privado debe subyacerse al interés social y a ese principio obedece el Artículo 1973 del Código Judicial."

"El aspecto jurídico del negocio no ha cambiado en la estación del plenario; nada se ha aportado como comprobación suficiente para advenir al concepto transcrita. La prueba de autos sigue señalando a los acusados como responsables del plan engañoso preparado para sorprender al denunciante y adueñarse de su dinero y de los bienes vendidos y por lo tanto la condena que contra ellos ha proferido el Juez de la causa resulta inevitable.

"El Defensor de Da Costa Jr., le informó al Juez que su defendido, falleció en Jamaica y le solicitó a base de ese dato que declarara extinguida la acción penal respecto de él; pero el Juez nada recibió a ese respecto sin duda porque a los autos no se llevó la prueba evidente de ese hecho.

"La Corte encuentra correcta la decisión del Tribunal inferior y en virtud de ello, cede el concepto del señor Procurador y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confir-

"Notifíquese, cópiase y devuélvase. R. REYES T.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—E. REYES T. Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Berty Thomas, reo rebelde, la sentencia de segundo grado, recaída en el juicio que se le siguió por el delito de violación de impreber.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Originó este proceso la violación carnal cometida en la ciudad de Colón, por Berty Thomas, hecho que tuvo lugar en Colón, en la noche del veinticinco de Julio del año próximo pasado.

"El sumario se formó sin haberse logrado la aprehensión del sindicado; y como de las diligencias hubo mérito para proceder contra él, el Juez Segundo del Circuito de Colón lo llamó a juicio por el delito mencionado, siguiéndose éste contra Thomas en rebeldía.

"Por sentencia del veintiseis de Abril último, ha sido absuelto Thomas, fundándose el Juez en que si el dicho de la impreber dió mérito para el procesamiento del acusado, esa sola prueba no es suficiente para dictar sentencia condenatoria.

"No está la Corte conforme con esa decisión; pues la ausencia del reo es un indicio grave (Art. 2340 C. J.), y el dicho de la ofendida, aún en su condición de impreber, la estima la Corte como otro indicio grave; y con mayor razón, teniendo en cuenta que la acusación de una niña de tan tierna edad (cinco años), no puede tener ningún interés en faltar a la verdad, atribuyendo culpabilidad a persona distinta de la realmente responsable.

"Las dos circunstancias arriba apuntadas constituyen indicios suficientes, de acuerdo con el artículo 2156 ídem de la responsabilidad del procesado.

"El cuerpo del delito lo acredita el reconocimiento médico legal en que consta que la niña Estella está desflorada.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y condena a Berty Thomas a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Colón, a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales, y a las de su rebeldía.

"Se funda este fallo, además de las disposiciones citadas, en los artículos 36 del Código Penal y 281, inciso Segundo del mismo, reformado éste por la Ley 25 de 1927.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—E. REYES T. Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 748

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito
HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde, DAVID RAMOS M.

El Secretario, Félix Herrera G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Dolga, al público en

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA

OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoheda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario, César A. Rivera.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Arraiján, al público en

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo no ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostremos, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia del mismo de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde, LUCIANO BARCENA.

El Secretario, Julio E. Rodríguez.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pua derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pua izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de

estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde, S. WATSON.

El Secretario, R. D. Osorio.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Peña, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulejo, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sementeras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

30 vs.—25